

Media mensual de afiliados a la Seguridad Social. Fuentes y metodología

Enero 2023

0. Justificación

Tradicionalmente la información sobre la afiliación a la Seguridad Social servía fundamentalmente como indicador de la evolución de este sistema de protección social y de su salud, entendida ésta como la relación entre el número de activos (trabajadores) y pasivos (pensionistas). El interés de estos datos estaba por lo tanto en el largo plazo más que en el día a día.

Este hecho junto con la dificultad de los conceptos de afiliación, heredada de la compleja normativa de Seguridad Social, limitaba el uso de estas estadísticas al propio seno de la Seguridad Social o cuando menos las hacía material de especialista. Sin embargo, progresivamente, gracias a la posibilidad de disponer de datos casi en tiempo real y a la mejora en la calidad de la información básica, las estadísticas de afiliación a la Seguridad Social son cada vez más relevantes en el análisis del mercado de trabajo y en el seguimiento de la coyuntura económica. Es en este sentido, la publicación de esta estadística de afiliados a la Seguridad Social contiene DOS ASPECTOS RELEVANTES: POR UN LADO, LOS DATOS SE OFRECEN AGRUPADOS SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD EN EL QUE SE ENCUADREN LOS TRABAJADORES EN LUGAR DE SEGÚN LOS TRADICIONALES RÉGIMENES; POR OTRO, LOS DATOS SE OFRECEN TAMBIÉN CORREGIDOS DE ESTACIONALIDAD. Se confía en que ambas características sirvan para facilitar la interpretación económica de las estadísticas de afiliación.

1. Introducción

La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación (1) de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse. Es decir, el trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Esta situación se denomina alta inicial; si cesa en su actividad será dado de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral; si reanuda su actividad se producirá un alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, pero no tendrá que afiliarse nuevamente, puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador. Será a los efectos de esta estadística un AFILIADO EN ALTA LABORAL (2).

Así mismo, debe indicarse que el número de afiliados no se corresponde necesariamente con el de trabajadores, sino con el de situaciones que generan obligación de estar afiliado; es decir, una misma

persona se contabiliza en las estadísticas tantas veces como situaciones de afiliación tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o porque las tenga en varios. Las estadísticas de Seguridad Social recogerán, en general (3), estas SITUACIONES DE AFILIACIÓN.

Por tanto, los datos sobre afiliación que se ofrecen en estas estadísticas se refieren a SITUACIONES DE ALTA LABORAL DE TRABAJADORES (RELACIONES LABORALES), esto es, altas ordinarias, altas de oficio, trabajadores en situación de Incapacidad Temporal o, excepcionalmente, determinadas situaciones asimiladas al alta que, sin responder a una actividad laboral en un sentido estricto, como tal se consideran a efectos de Seguridad Social. Quedan excluidos de ellas, y por lo tanto de estas estadísticas, los trabajadores en situación de desempleo, aquellos que han suscrito un convenio especial (salvo los cuidadores no profesionales) o los trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión y que reciben ayudas en concepto de jubilación anticipada, así como pensionistas de jubilación o incapacidad.

El Sistema de la Seguridad Social está estructurado en un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define. La afiliación a la Seguridad Social se realiza siempre a través de uno de esos regímenes, y la inclusión en uno u otro está condicionada por diversas causas como la naturaleza de la actividad económica del trabajo (Régimen Especial Agrario, Régimen Especial de la Minería del Carbón, ...), o el tipo de relación contractual subyacente al alta (así, si ésta es laboral, el alta se deberá producir en un régimen por cuenta ajena como el Régimen General y si es mercantil, el trabajador deberá estar dado de alta en un régimen por cuenta propia).

Actualmente existen los siguientes regímenes:

Régimen General (4).

Régimen Especial de la Minería del Carbón.

Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Régimen Especial de Trabajadores del Mar que se subdivide a su vez en POR CUENTA AJENA Y POR CUENTA PROPIA

Los distintos regímenes se crean por Ley y también por Ley pueden desaparecer o incluso integrarse en otros regímenes. Así, en su momento, quedaron integrados dentro del Régimen General los extinguidos Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, de Futbolistas, de Representantes de Comercio, de Artistas y de Toreros; y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el de Escritores de libros. A partir del 1 de enero de 2008 se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios que cumplan los requisitos determinados por Ley. El Régimen Especial Agrario en su modalidad por cuenta propia desaparece a partir de esa fecha. Así mismo, a partir del 1 de enero de 2012 el Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena queda integrado como Sistema Especial dentro del Régimen General. El 1 de enero de 2012 se crea el Sistema Especial de Empleados de Hogar. A partir del 1 de julio de 2012 el Régimen Especial Hogar queda extinguido.

En definitiva, los regímenes conforman una organización administrativa profundamente idiosincrásica y responden a las necesidades normativas y de gestión propias de la Seguridad Social y

ello hace a las estadísticas de afiliación en los distintos regímenes difíciles de interpretar para el no versado en esta materia. Por ello, en la presente estadística, los afiliados se clasificarán en función de la actividad económica (5) en que se encuadre el trabajador —ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERAS, ACTIVIDADES INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS— o del tipo de relación laboral —ASALARIADOS FRENTE A NO ASALARIADOS— en lugar de según el Régimen en que figuren en alta. Adicionalmente a la inmediatez de su interpretación económica, este tratamiento de los datos permite las comparaciones con estadísticas análogas como la Encuesta de Población Activa (EPA), elaborada por el INE.

2. Aspectos metodológicos básicos

2.1. OBTENCIÓN DE LOS DATOS.

Los datos proceden de la explotación estadística del Fichero General de Afiliación (FGA), que registra las situaciones de afiliación de los trabajadores a los distintos regímenes de la Seguridad Social. La gestión del FGA corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, mientras que la citada explotación es efectuada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social según las instrucciones y especificaciones dadas por dichas entidades gestoras. El FGA es una base de datos en continuo cambio que registra todos los movimientos que en la afiliación se producen. Las consultas que se realicen directamente sobre el FGA son “únicas”, entre una consulta y la siguiente es casi seguro que habrá habido algún movimiento en la afiliación y por lo tanto no son reproducibles, es por ello una base de datos poco adecuada para la elaboración de una estadística como la presente. Sin embargo, parte de los datos incorporados diariamente al FGA pasan a formar parte de una base de datos intermedia (un Datamart en terminología de bases de datos) que recoge una “fotografía” (6) diaria del FGA. Es a partir de este Datamart diario que se elabora la estadística de afiliados medios.

2.2. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Esta estadística ofrece LA MEDIA MENSUAL DE AFILIADOS a las distintas ramas de actividad y la media mensual de afiliados asalariados y no asalariados desglosados por dichas ramas. Estas medias se obtienen a partir del saldo diario de afiliados en alta que, como ya se ha dicho, es un registro de las situaciones de afiliación en alta laboral. La media mensual se calcula empleando exclusivamente los días hábiles del mes correspondiente. Estas medias se ofrecen en sus términos originales y también corregidas de estacionalidad mediante un ajuste que se detallará más adelante.

Los datos se presentan desglosados en cuatro ramas de actividad:

Agricultura, ganadería y pesca,

Industria,

Construcción y

Servicios.

El 1 de enero de 2009 entró en vigor la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Con esta nueva clasificación algunas unidades pasan a encuadrarse dentro de otro sector productivo. Por ello se ha procedido a reconstruir los datos de las diferentes ramas del año 2008 en base a la nueva clasificación de actividades (CNAE-2009). La información relativa a Total, Asalariados y No asalariados no se ve afectada por este cambio de clasificación. En la página Web del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/cnae2009.pdf>) se puede consultar la explicación que da el INE al cambio en la clasificación y qué actividades se integran en cada sector.

La agrupación por ramas de actividad es la siguiente:

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: Esta rama incluye todas las situaciones de alta del Sistema Especial Agrario y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, así como los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar), del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica, según la CNAE-2009 a dos dígitos, se encuentre entre las actividades 01 y 03

INDUSTRIA: Incluye todos los afiliados del Régimen Especial de la Minería del Carbón, así como los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar), del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre comprendida entre la 05 y la 39.

CONSTRUCCIÓN: Incluye todos los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar), del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos sea la 41, 42 y 43.

SERVICIOS: Incluye todos los afiliados del Sistema Especial de Empleados de Hogar, así como los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar), del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre entre la 45 y 99.

Así mismo, los datos se presentan, tanto en términos brutos como desestacionalizados, agrupados como ASALARIADOS O NO ASALARIADOS:

ASALARIADOS agrupa, de entre los trabajadores por actividad, a todos los pertenecientes a regímenes por cuenta ajena: General, Carbón, Mar, Hogar continuo y el extinguido Agrario hasta diciembre de 2011.

NO ASALARIADOS agrupa, de entre los trabajadores por actividad, a los pertenecientes a regímenes por cuenta propia: Autónomos, Mar, Hogar discontinuo y el extinguido Agrario por cuenta propia en las series hasta diciembre de 2007.

El desglose de las ramas de actividad en función del tipo de relación laboral es el siguiente:

Agricultura, ganadería y pesca CUENTA AJENA (Asalariados): Esta rama incluye todas las situaciones de alta del Régimen Especial Agrario, (hasta diciembre de 2011) o Sistema Especial Agrario (desde enero de 2012), así como los afiliados del Régimen General y del Régimen Especial de Trabajadores

del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica, según la CNAE-2009 a dos dígitos, se encuentre entre las actividades 01 y 03.

Industria CUENTA AJENA (Asalariados): Incluye todos los afiliados del Régimen Especial de la Minería del Carbón, así como los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar) y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre comprendida entre la 05 y la 39.

Construcción CUENTA AJENA (Asalariados): Incluye todos los afiliados del Régimen General (sin incluir los Sistemas Especiales Agrario y Hogar) y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos sea la 41,42 y 43.

Servicios CUENTA AJENA (Asalariados): Incluye todos los afiliados del Régimen Especial de Empleados del Hogar Continuos y del Sistema Especial de Empleados del Hogar, así como los afiliados del Régimen General y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre entre la 45 y 99.

Agricultura, ganadería y pesca CUENTA PROPIA (NO Asalariados): Esta rama incluye todas las situaciones de alta del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, así como los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuya actividad económica, según la CNAE-2009 a dos dígitos, se encuentre entre las actividades 01 y 03.

Industria CUENTA PROPIA (NO Asalariados): Incluye los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre comprendida entre la 05 y la 39.

Construcción CUENTA PROPIA (NO Asalariados): Incluye todos los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos sea la 41,42 y 43.

Servicios CUENTA PROPIA (NO Asalariados): Incluye todos los afiliados del Régimen Especial de Empleados del Hogar Discontinuos, así como los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre entre la 45 y 99.

Estas medias de afiliados en alta en general no coincidirán con las que, desde hace años, se vienen publicando por regímenes debido a dos razones: la primera y fundamental es que, hasta 2007, la media se calculaba con el saldo de afiliados de cada día del mes. A los fines de semana y festivos se les asignaba el saldo del último día hábil, razonando que esos días no se producen altas ni bajas y por lo tanto el saldo no varía. Desde enero de 2007 la media se calcula utilizando exclusivamente los días hábiles, es decir excluyendo los días en que no se han registrado movimientos en la afiliación. Este último procedimiento es equivalente a asignar a los fines de semana y festivos la media de afiliados en alta de los días hábiles del mes y en general ofrece como resultado una cifra ligeramente superior.

La segunda razón por la que las medias no coincidirán es que existe, en la mayoría de las fechas, un colectivo de trabajadores en el Datamart de los que no consta su código de actividad o que tienen asignado un código inexistente y a los que por ello no es posible incluir en ninguna de las ramas de actividad. Este es un problema que hoy casi ha desaparecido y aunque en la actualidad no hay ningún trabajador en esta situación, podría darse el caso en algún momento puntual.

Por otro lado, respecto a la información sobre afiliados por tipo de contrato y jornada, a continuación, se muestran las Claves de tipos de contrato incluidas en cada una de las tipologías recogidas en la estadística de afiliación:

TIPO DE CONTRATO	CLAVES TIPO DE CONTRATO
INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO	Contratos 1xx
INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL	Contratos 2xx
INDEFINIDO FIJO/DISCONTINUO (*)	Contratos 3xx
TEMPORAL TIEMPO COMPLETO	Contratos 4xx excepto 420 Y 421
TEMPORAL TIEMPO PARCIAL	Contratos 5xx excepto 520 Y 521
APREND., FORMACIÓN Y PRÁCTICAS	Contratos 420,421,520,521

(*) INDEFINIDO FIJO/DISCONTINUO: Los trabajadores fijos discontinuos mientras estén en periodos de actividad se les considerará afiliados en ALTA en Seguridad Social. En caso contrario, en las situaciones de inactividad entendidas estas como los periodos en espera de llamamiento, así como en el caso de finalización de la relación laboral, se considerarán a los trabajadores en situación de BAJA en el Fichero General de Afiliación.

En las estadísticas de afiliación publicadas también se informa, en el subgrupo de tipo de contrato “**OTROS**”, del número afiliados que no tienen contrato, que incluye de forma mayoritaria al colectivo de funcionarios, conteniendo también a los colectivos de cuidadores no profesionales, algunos socios trabajadores de cooperativas, programas de formación y prácticas no laborales en empresas (RR.DD. 1493/2011 y 1543/2011) y de forma residual aquellos para los que por error u omisión no figura tipo de contrato en el fichero.

2.3. INFORMACIÓN ADICIONAL DE MEDIAS DE AFILIADOS POR ACTIVIDAD

La serie correspondiente al total de afiliados se ha procesado por separado, por lo que en su versión desestacionalizada no se corresponderá con la suma de las series que la componen.

Así mismo, la media de afiliados de las series de Industria, Construcción y Servicios correspondiente al mes de junio de 2002 y la de las series de Industria y Servicios correspondiente a julio de 2002 se ha calculado mediante una estimación y no directamente con los datos extraídos de la base. El motivo es una incidencia en el DataMart diario derivada de la huelga que tuvo lugar el 20 de junio de dicho año. Por otro lado, la media de las series de febrero de 2007 también se ve afectada por otra incidencia en el cómputo de afiliados del día 12 de dicho mes, que no recoge 40.450 afiliados en el total diario. Del mismo modo, la media de las series correspondiente a febrero de 2008 se ve

afectada por una incidencia el día 4 de este mes en el que no se recogen datos por actividad económica, aunque sí se conoce el dato total de afiliados de ese día que fue de 19.223.852.

Desde enero de 2008 tanto la serie Agricultura, Ganadería y Pesca como la serie Asalariados incorporan a un nuevo colectivo, formado por aquellos trabajadores extranjeros contratados en origen para la realización de campañas agrícolas en España. Así mismo, desde enero de 2008 las series de Servicios, Total y Asalariados incorporan a un nuevo colectivo, formado por los cuidadores no profesionales.

A partir del 6 de febrero de 2009, en cumplimiento del Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad., dejan de incluirse en el cómputo de afiliados los penados que trabajan en beneficio de la comunidad.

Se debe tener en cuenta también la entrada en vigor, con posterioridad al inicio de las series, de la siguiente normativa con su posible incidencia en el número de trabajadores afiliados o en su asignación por regímenes y sectores de actividad:

Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, que establece la integración de todos los deportistas profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social;

Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre, que establece la inclusión de los miembros del Cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos;

Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo por la que se incorporan al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica;

Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que establece la integración en el Régimen General del personal investigador en formación beneficiario de beca;

Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, que reguló la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.

Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre, que regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de los Testigos de Jehová.

En general no ha sido posible identificar estos cambios normativos con rasgos concretos y aparentes de las series, unas veces por su pequeña magnitud relativa, otras por lo paulatino de su efecto y otras por falta de información lo bastante detallada. En estos casos se ha confiado en la capacidad del programa TRAMO para detectar datos atípicos de manera automática. Cuando por el contrario resultaban evidentes, como en el caso del proceso de normalización del año 2005, se han tenido en cuenta en la modelización de las series, introduciendo regresores donde fuera necesario.

Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional: el 1 de enero de 2007 entraron en vigor las nuevas normas de cotización por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Disposición Adicional 4, Ley 42/2006 de 28 de diciembre). La principal novedad que éstas contienen es que están basadas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y fijan los tipos de cotización según el sector de actividad de la empresa. La entrada en vigor de esta norma ha supuesto una profunda revisión de la actividad económica en que figuraban clasificados los códigos de cuenta del Régimen General. Como resultado, muchos de ellos han cambiado la actividad CNAE bajo la que figuraban, arrastrando consigo a todos los trabajadores afiliados en ese código de cuenta y esto se refleja en las series de afiliación por actividad económica. La serie de afiliados en la industria muestra de forma especialmente visible este efecto.

Por otra parte, la ORDEN PRE/140/2005 de dos de febrero estableció un proceso de normalización para los inmigrantes en situación irregular que tuvo una gran influencia sobre las cifras de afiliación. El proceso conllevó la afiliación de más de medio millón de nuevos trabajadores en diferentes regímenes y actividades en un plazo de apenas unos meses. Las primeras afiliaciones se produjeron en febrero y en octubre se habían tramitado las últimas altas y se puede considerar que el proceso finalizó entonces en cuanto a su influencia en las estadísticas. Una vez que este alta inicial se produjo, estos trabajadores han causado, en general, sucesivas bajas y altas, han cambiado de actividad e incluso de régimen, es decir, se han incorporado con plenas consecuencias al sistema de seguridad social. A día de hoy no se dispone del saldo diario de afiliados al sistema en cada régimen y cada actividad, cuya alta inicial se produjo a través del proceso de normalización, dato indispensable para calcular la media mensual de afiliados procedentes del proceso de normalización. Sí se tiene, sin embargo, una aproximación al saldo diario de afiliados durante el proceso, dato que se ha utilizado en la modelización de las series cuando ha resultado relevante, fundamentalmente para evitar que la estimación de la estacionalidad se viera contaminada por influencias espurias.

(1) Si bien la mayor parte de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta propia o ajena son contabilizados en estas estadísticas, existen importantes excepciones, así, la mayoría de los empleados públicos ven sus contingencias sociales cubiertas por entidades de derecho público como MUFACE, ISFAS o MUGEJU y no son registrados en las estadísticas de afiliación elaboradas por la Tesorería. Algo similar ocurre con los profesionales liberales pertenecientes a determinados colectivos como el de abogados. La entrada en vigor de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, permitió a estos trabajadores optar entre continuar asegurado a través de la mutualidad de su colegio profesional o integrarse en la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos. No obstante, según lo establecido en el artículo 20 del RD 13/2010, a partir del 1 de enero de 2011, los funcionarios públicos de nuevo ingreso a partir de dicha fecha estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

(2) De lo anterior se concluye que se puede estar afiliado a la Seguridad Social sin estar en alta laboral, por lo que no se debe confundir ambos conceptos pese a que comúnmente se utilice el término "afiliado" para hacer referencia al trabajador en alta.

(3) Una excepción a esto son los Sistemas especiales Agrario y Hogar, que contabilizan personas físicas en lugar de relaciones laborales.

(4) Desde enero de 2012 el Régimen General incluye los Sistemas Especiales Agrario (antiguo Régimen Especial Agrario hasta diciembre de 2011) y de Empleados de Hogar (Hasta el 30 de junio de 2012 convivió con el Régimen Especial de Empleados de Hogar). La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013 anuló el RD 1707/2011 de 18 de noviembre de 2011 (B.O.E. 28 de junio de 2013) y asimiló al alta las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, determinándose un plazo de regularización de situaciones previas hasta el 30 de septiembre de 2013.

(5) Según la CNAE-2009 o el régimen de pertenencia en aquellos cuyo campo de aplicación se defina en función de la actividad. Por ejemplo, el campo de aplicación del REASS lo componen los trabajadores que de forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrícolas, forestales o pecuarias; definición equivalente a la pertenencia a la rama de actividad agraria.

(6) Y que, como tal, no cambia, se consulte un día u otro. Una consulta directa al FGA ofrecerá por el contrario diferentes resultados casi cada vez que se haga, pues continuamente se están produciendo cambios retrospectivos en el Fichero, derivados de subsanación de errores, cambios en fechas de alta o baja producidos en cumplimiento de sentencias judiciales etc.